

---

*Luis Germán Zubero (\*)*

---

## *Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)*

La historia de los acampos zaragozanos es la historia de la progresiva privatización de amplias superficies de pastos existentes en el municipio zaragozano –uno de los más extensos municipios del país, que cuenta desde mediados del siglo XIX con algo más de cien mil Has.– concedidas en 1129 por el monarca Alfonso I para aprovechamiento de los ganados de los vecinos. En 1900-1950, algo más de una treintena de propietarios concentraban alrededor de 60.000 Has. del municipio (1). En este artículo pretendemos mostrar los principales rasgos de este largo proceso de privatización, vinculado a una continuada serie de conflictos protagonizados por la poderosa Casa de Ganaderos de Zaragoza (CG) –importante institución que asociaba a los ganaderos locales propieta-

---

(\*) Profesor Titular de «Historia e Instituciones Económicas» adscrito al Dpto. de Estructura e Historia Económica y Economía Pública en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza. Trabajo de investigación.

(1) En 1895, 33 propietarios –uno de ellos colectivo, los vecinos del colindante municipio de Cadrete– controlaban 59.938 Has.; de las que 20.939 Has. correspondían al monte del Castellar, perteneciente al Duque de Villahermosa y Luna, repartiéndose el resto entre las restantes 32 dehesas o acampos. En 1942, el administrador municipal de montes, V. Corral (1942 bis: 16), señalaba: «Treinta y tres son, en total, los acampos enclavados en el término municipal de Zaragoza cuya propiedad corresponde a otros tantos propietarios, y la superficie que abarcan conjuntamente asciende a 40.662,5675 Has., que sumadas a las 21.000 Has que mide “El Castellar”, de los herederos del Exmo. Duque de Luna, y en parte de la Casa de Ganaderos, dan una superficie de 61.000 Has. en números redondos». A partir de la información recogida en Jordana de Pozas (1950: tomo III, 317-119), los 31 tradicionales acampos zaragozanos sumarían 35.907 Has., junto con la Dehesa de Ganaderos (2875 Has.) y las 21.020 Has. del Monte del Castellar (17.034 Has. propiedad del Duque de Villahermosa y 3.986 de la Casa de Ganaderos), el total agregado de las dehesas privadas zaragozanas ascendía en torno a 60.000 Has. Los montes municipales representaban en ese momento una superficie en torno a 16.000 Has. (vid. Anexo I). El término municipal contaba, asimismo, con una importante huerta estimada en más de 18.000 Has.

rios de una importante y concentrada cabaña- y el Concejo municipal. Conflicto que se complejizó a partir de fines del siglo XVII con la concesión estable por el municipio de diversos acampos a ganaderos de la Casa con el permiso de construir a su cargo sendas parideras, reconociéndoseles el derecho de cesión y arriendo. Ello supuso, asimismo, frecuentes litigios entre ganaderos dotados de acampos y parideras y los no dotados. Este proceso de privatización se consolidó especialmente a finales del siglo XVIII, al reconocerse a los usufructuarios de los acampos el carácter perpetuo de su posesión. Las reformas liberales apenas introdujeron modificaciones en las tendencias conformadas en el siglo anterior, consolidándose definitivamente el carácter privado de los aprovechamientos a principios del siglo XX.

#### **ANTECEDENTES: DEL PRIVILEGIO DE LOS VEINTE (1129) AL PROGRESIVO APROVECHAMIENTO DE LOS MONTES ZARAGOZANOS POR LA CASA DE GANADEROS (SIGLOS XV-XVII)**

El Privilegio de los Veinte fue expedido en Huesca en 1129 por Alfonso I tras la conquista de Zaragoza. En este Privilegio, así llamado porque autorizaba a los habitantes de Zaragoza a elegir a veinte vecinos para que observasen e hiciesen observar los fueros, se recogía la concesión a los moradores de la ciudad del aprovechamiento de todas las hierbas y pastos de un amplio espacio («desde Novillas a Pina») para el sustento de sus ganados (2). Esta concesión fue ampliada en 1235 por Jaime I, concediendo a los zaragozanos el privilegio de pacer en todo el Reino - a excepción de las dehesas de Signa (¿Sigena?) y la Retuerta de Pina, que la Corona retenía para sí. Asimismo, desde 1286, los boalares o dehesas antiguas de los pueblos siempre fueron reconocidas exentas de dicha pastura universal («exceptis Deffesis antiquis»). Esta concesión

---

(2) «In primis persolto vobis totos illos sotos de Novellas insuso usque ad Pinam, quod talletis ibi ligna sica et tamaricas et tota ligna extra salices, et extra alia arbores grandes que sunt vetatas. Et similiter persolto vobis illas erbas totas de ipsos sotos ubi pascant vestras bestias et de totos alios terminos ubi alias bestias pascunt...». Documento reproducido en Marín Peña

fue confirmada posteriormente por sucesivos monarcas, dando lugar en todo Aragón a una larga serie de conflictos y laudos arbitrales (3).

Jaime I había concedido en 1218 jurisdicción en lo criminal a un vecino ganadero (instituido en Justicia de Ganaderos, privilegio confirmado por Juan I en 1391), lo que parece indicar la existencia de alguna estructura organizativa ganadera germinal, vinculada a la constitución de la Cofradía de San Simón y San Judas: entidad a la que el mismo rey concedió privilegios en 1229, núcleo asociativo de los ganaderos zaragozanos. Hasta el s. XIV tenemos escasas noticias documentadas sobre las actividades de dicha institución.

A mediados del siglo XV los ganaderos se propusieron adhearse a una parte de los montes comunes del municipio para su exclusivo aprovechamiento, remitiendo un Memorial al Concejo de la ciudad. En 1459 (ó 1444), los Jurados de la ciudad les concedieron –en escritura denominada «Contrato Faciente»– este uso exclusivo de dichos pastos, estableciéndose la Casa como administradora de dicho uso; la Casa contribuía a la ciudad con 500 sueldos jaqueses al año. Algunos años más tarde se suspendió el convenio, al intentar la Casa, sin éxito, rebajar el canon. Convenio que se retomó en 1484 de acuerdo con las peticiones de la Casa de pagar un censo anual de 250 sueldos y seis arrobas de queso. Los ganaderos se repartían las hierbas por sorteo anual, un conjunto de 34 particiones o acampos (más tres que se reservaban a los arrendadores del abasto de carne de la ciudad) en la margen derecha del

---

(3) En 1137 el conde Ramón Berenguer había concedido término propio a la ciudad, con una superficie estimada en algo menos de 140.000 Has. –reducida en 1849 a algo más de cien mil Has.– vid. Peiró (1988: 24-27). La concesión de pastos de Jaime I (1235) fue elevada a Ley en las Cortes celebradas por Pedro III en 1283, y de nuevo confirmada por Alfonso III (1286), Jaime II (1291), Fernando el Católico (1501), Carlos I (1538), Fernando VII (1828). La mayor parte de los textos de las concesiones reales han sido transcritos por Canellas (1988). Un listado de conflictos ganaderos durante la Baja Edad Media fueron recogidos por Moneva en 1915 y por Marín Peña (1929: 18-24); una revisión del tema en Fernández Otal (1993: 122-182). Los apuntes históricos siguientes están especialmente basados –junto con otra documentación conservada en el Archivo de la Casa de Ganaderos (ACG)– en la información recogida en los antecedentes de diversos *Memoriales* de la Casa (1740 y 1762), la *Memoria* de J. Broto (1849) y los dictámenes elaborados a finales del s. XIX por diversos juristas: Montero Ríos (1884), M. Silvela y M. Alonso Martínez (1885), J. Gil Berges, I Aybar y J. Vidal (1898), entre otros, así como diversos artículos publicados en *Diario de Avisos* (1898) –inspirados especialmente en los «Antecedentes» recogidos en el informe de Montero Ríos (1894) y en el dictamen de Gil Berges y otros (1898)– recopilados a su vez por Aranda en 1923.

---

Ebro: al oeste, en la dehesa de Garrapinillos, y al este, en la de Alcantarillas. Posteriormente, durante la *primera mitad del siglo XVI*, este acuerdo se renovó en similares términos en diversas ocasiones (1517, 1523, 1528, 1537 y 1549). En 1555, al aumentarse la superficie de pasto, se incrementó el canon anual a 1200 sueldos y seis arrobas de queso, bajándose tres años más tarde a 900 sueldos. En 1567, se hizo nueva tributación por siete años y un canon de 1200 sueldos (4).

Durante el *siglo XVII* continuaron los hábitos contractuales ya pactados en décadas anteriores. La dehesa durante todo este siglo estaba dividida en una cuarentena de partes o acampos (con una diversa cabida, desde algo menos de mil cabezas hasta los más grandes en torno a 3500 cabezas) que, sorteados anualmente, salvo los más pequeños, eran compartidos por dos o más ganaderos. El pago del canon anual a la ciudad era una cantidad muy pequeña en comparación con los beneficios que le reportaba a la Casa y a los ganaderos. Así, la tributación de 1597 se estableció en los citados 1200 sueldos (equivalentes a 60 libras jaquesas) y las seis arrobas de queso, repitiéndose en las siguientes de 1632, 1649, 1670 y 1690. En esta última, 1690 (p. 4), se puede leer: «Primeramente es condición que los Justicia y Cofrades de la dicha CG ayan de pagar en cada un año al Común de la Ciudad, por razón de la dehesa mil y ducientos sueldos jaqueses y a cada uno de los Señores Jurados y Secretario de la Ciudad sendas arrobas de queso bueno, y de buen gusto, pagadero todo lo susodicho el día de S. Miguel de septiembre en cada un año, so pena de comisso». Los «Manifiestos» de los ganaderos de la Casa contabilizaban la cabaña de la ciudad (sin sus barrios anexos) durante este siglo en un nivel medio superior a 120 mil cabezas. Durante

---

(4) Los antecedentes sobre los acuerdos de 1459, en la *Presentación* (s. XVIII: 3-4), en ACG caja 31, ligamen 6,53; a partir de ahora, léase (31/6, 53). Sobre las tributaciones durante el s. XV, vid. Faci (1994); sobre la primera mitad del siglo XVI, Faci (1984). Esta autora, a partir de documentación municipal (Actas municipales de 1549) sitúa la primera concesión de la dehesa a la CG en 1444. En los antecedentes de la posterior documentación judicial de la CG (*Memorial* de 1740, *Memorial* de 1762) la fecha es 1459, que ha sido recogida a su vez por Marín Peña (1929) y Fernández Otal (1993) en sus respectivos estudios. El carácter del pequeño canon anual que abonaba la Casa a la ciudad fue posteriormente así justificado: «no por precio de las yerbas, como se ha querido suponer porque éstas han sido y son de los vecinos ganaderos, sino que la Casa por redimir su vejación y tener propicia a la Ciudad consintió imponerse sobre sí este corto gravamen, que impropiamente llamaron treudo, y así se ha continuado». *Memorial* (1762), en ACG (253/138, 68-1).

los dos penúltimos quinquenios (1686-1695) se superaban las 140.000 cabezas –perteneciente mayoritariamente a un reducido grupo de potentes ganaderos locales– que supondría una alta presión sobre los pastizales. Así, por ejemplo, en 1690 la cabaña de la ciudad (sin los barrios) ascendía a 144.063 cabezas, cuyos titulares abonaban a la Casa por «compartimiento» en el uso de la dehesa 2.901 libras y 3 sueldos, una cantidad que multiplicaba por diez varias veces el canon pagado por la CG al municipio. En este contexto, la ciudad entabló una demanda con la Casa en 1669 en defensa de sus derechos, si bien ésta concluyó al año siguiente declarando «no haber lugar a lo pedido por la Ciudad».

### **CONCESIÓN DE ACAMPOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARIDERAS (1699-1733)**

En 1697, en una coyuntura difícil para la Casa de Ganaderos («reducidos los ganados a una quarta parte de los que antes avia, habiéndose originado esta ruina de los successivos infortunios de nieves y malos temporales, y de estar sin defensa, cubierto, ni abrigo los ganados en el invierno») ésta presentó un Memorial al Concejo de la ciudad, en el que –para una mejor conservación de los ganados– solicitaban licencia para fabricar 18 parideras, con una capacidad de 750 ovejas de cría, «señalándole la tierra correspondiente, para que se puedan herbajar y sustentar en ella comodamente», sorteándose entre los ganaderos los 18 acampos, y debiendo construir las parideras aquéllos a quienes tocara la suerte. A finales de 1699, el Capítulo, Consejo y Consello General de la ciudad (en ese momento cuatro jurados de la ciudad eran ganaderos de la Casa, uno de ellos su Justicia) aprobó lo solicitado en el Memorial, por un periodo de 17 años, poniendo como condición primera que los ganaderos de la Casa «ayan de reconocer y confessar, reconozcan y confiesen que agora, ni en tiempo alguno, pretenderán, ni han de poder adquirir, ni pretender drecho alguno de dominio, ni possession contra la dicha Ciudad en el territorio, sitio o área donde se fabricaren dichas parideras, ni en el edificio o fábrica de ellas ...» (p. 16). Asimismo, la ciudad se reservó el derecho de reformar el acuerdo. En el caso de dar nuevas normas, sustituyéndose por ellas a los promotores de las parideras, se tasarían éstas, pagándoles un rédito del 5% anual mientras no se les devolv-

---

viese el capital. Los acamperos que no alcanzasen el número de 750 ovejas deberían acoger ganados de indotados hasta completar el citado cupo del acampo, repartiéndose los gastos. Los acamperos –solo se podía estar en posesión máxima de un acampo– se obligaban a pagar a los restantes ganaderos no dotados el «compartimiento» que se abonaba a la CG por el uso de la dehesa; se estableció finalmente el principio de antigüedad para suceder en la adjudicación de las parideras que quedasen vacantes. Se les reconocía el derecho a arrendar o ceder la paridera «a cualquier otro ganadero de esta Ciudad que no tuviere paridera». La escritura concluía con la lista de los 18 adjudicatarios de sendos similares acampos (creados a partir de reagrupar 29 de la tradicional cuarentena de particiones de la dehesa), añadiendo el Capítulo «gracia» para otras seis parideras que habían sido creadas dos años antes, en 1697. No se citaba en el expediente otra pionera paridera concedida a un ganadero en 1696, que abonaba un canon anual de 80 libras a la ciudad (5).

Durante la *primera mitad del siglo XVIII*, la cabaña de la ciudad se mantuvo en niveles medios similares a los señalados para el seiscientos (la principal coyuntura de crisis coincidió con los iniciales años de la guerra de sucesión: durante el bienio 1708-9 la cabaña se redujo a un nivel medio en torno a 90.000 cabezas). En estas décadas, los convenios conti-

---

(5) La tributación de la CG por la dehesa durante el s. XVII ha sido brevemente analizada en Corona (1986) El texto de la tributación de 1632 en ACG, (29/6, 6); igualmente la de 1690, en ACG (42/11, 14). Los *Manifiestos* de ganaderos de este periodo en ACG (103/58, 59), los restantes de este siglo en ACG, cajas 98, 99, 100, 101 y 102, ligámenes 53, 54, 55, 56 y 57; en esta documentación se recoge la división anual de la dehesa en alrededor de una cuarentena de acampos entre los ganaderos. El Memorial de 1697 y su resolución o expediente de parideras, en ACG (36/8, 44-2). Noticia sobre las parideras creadas en 1696-1697 en ACG (31/6, 51). La CG quizá exageró los datos de la crisis en su Memorial, al reducir la cabaña a la cuarta parte: en los *Manifiestos* anuales de ganado, la cabaña se redujo en la ciudad a unas 60.000 cabezas, manteniéndose en los años finiseculares en algo más de 85.000 frente a los más de 140.000 de años anteriores, ACG (103/59, 1). La importancia económica y social de la Casa está basada en la habitual concentración de tan amplia cabaña en un corto número de ganaderos (burgueses, nobles y órdenes religiosas), lo que puede percibirse analizando los *Manifiestos*. Así, en 1670 (vid. cuadro 1), para un total de 127.633 cabezas pertenecientes a 74 ganaderos (lo que suponía 1.725 cabezas de media por cada uno) la estructura de la propiedad pecuaria mostraba una cabaña protagonizada por grandes ganaderías: los 25 mayores ganaderos, con ganaderías superiores a 2.000 cabezas, controlaban más de 81.000 cabezas que suponían casi el 64% del total de la cabaña zaragozana. El carácter concentrado de la cabaña y su gran influencia social se constata asimismo en Castilla. García Sanz (1986: 276-282) lo señala para las tierras de Segovia durante el Antiguo Régimen y Pérez Romero (1991) para las tierras de Soria; para Castilla-La Mancha, López-Salazar (1987: 145), donde analiza el privilegio mestefío de posesión de dehesas arrendadas (pp. 33-191), que posibilitaba la transmisión y compraventa de dichas posesiones.

**CUADRO 1**  
**Estructura de la propiedad pecuaria en la ciudad de Zaragoza**  
**(1670-1895)**

Ganaderos con:	Datos para el año 1670		Datos para el año 1760		Datos para el año 1850		Datos para el año 1895	
	N.º ganaderos	N.º cabezas	N.º ganaderos	N.º cabezas	N.º ganaderos	N.º cabezas	N.º ganaderos	N.º cabezas
Menos de 100 cabezas .....							44	1.293
101 - 500 cabezas .....	14	4.335	31	8.020	50	8.061	14	4.014
501 - 1.000 cabezas .....	10	6.903	16	11.729	11	8.247	7	5.751
1.001 - 2.000 cabezas .....	25	35.020	31	42.537	22	30.664	7	9.531
2.001 - 3.000 cabezas .....	15	43.845	10	23.993	3	6.369		
3.001 - 4.000 cabezas .....	7	24.330	5	17.550				
Más de 4.000 cabezas .....	3	13.200	2	13.118				
<b>Total ganaderos de la ciudad</b>	<b>74</b>	<b>127.633</b>	<b>95</b>	<b>116.947</b>	<b>86</b>	<b>53.341</b>	<b>72</b>	<b>20.589</b>

*Fuente:* Manifiestos de ganados de la Casa de Ganaderos dados por sus asociados.

Los datos para 1670, 1760 y 1850 de la primera fila corresponden a ganaderos con menos de 500 cabezas de ganado.

nuaron renovándose aproximadamente cada 17 años. En 1707 seguía desembolsándose un canon anual de 1200 sueldos jaqueses que la Casa abonaba al común de la ciudad por el uso de la dehesa y sendas arrobas de queso para los jurados y secretario de la ciudad (en la tributación de 1746, última escritura que parece haberse convenido, seguía recogiéndose el pago del canon de 1.200 sueldos ó 60 libras, aumentando a doce las arrobas de queso valoradas en 21 libras). Además de los 18 acampos «antiguos», en torno a la década de 1730 parece que estaban ya consolidados otros 15 nuevos acampos para la construcción de sendas parideras (entre éstas estaban incluidas las siete parideras pioneras creadas en 1696-1697 y una nueva en 1703), reducidos muy pronto a 14 al incluirse el acampo creado en 1703 en territorio adjudicado a La Muela. Los restantes 7 acampos nuevos, solicitados en 1731 y constituidos en 1732-1733, correspondían en parte a hierbas no incluidas en la tradicional dehesa, hierbas que habían estado arrendadas a los lugares vecinos de Cuarte, Cadrete, Santa Fe y Torrecilla, y por las cuales pagaba la Casa de Ganaderos a la ciudad un canon anual de 226 libras, 9 sueldos y 4 dineros (cantidad que se seguía abonando en 1762, junto con las citadas 60 libras al común y otras 21 por el queso, y que equivalía en total a 6149,3 sueldos, alrededor de

3075 reales) (6). Podemos hablar, en definitiva, de la existencia de tres diversas zonas de acampos en el municipio zaragozano (vid. plano adjunto): por un lado, los acampos «altos» situados entre los ríos Jalón y Huerva; los «bajos», localizados entre el Huerva y el Ginel; y los localizados entre la orilla derecha del Gállego, el Ebro y el monte del Castellar. Los acampos «antiguos» en general se sitúan más próximos a la ciudad que los «nuevos». En 1738, se estableció una limitación al aprovechamiento exclusivo de los acampos, al reconocerse el denominado «derecho de cruzar», de libre circulación de los ganados en la totalidad de la dehesa zaragozana, entre el 31 de marzo y el 29 de junio, siendo aquéllos utilizados plenamente por sus poseedores durante los meses de diciembre a marzo y permaneciendo de julio a noviembre totalmente cerrados al pastoreo.

En estos años se desarrollaron diversos pleitos en torno a los acampos, promovidos tanto por la Ciudad contra la Casa como por ganaderos indotados contra los acamperos. Así, en 1738, ante el bajo coste del canon, el Fiscal de la Audiencia junto con la ciudad pretendió que se sacasen anualmente a subasta todos los pastos, sin que, de nuevo, llegase finalmente a prosperar su iniciativa judicial: en septiembre de 1740 se declaró «no haber lugar a las pretensiones de las partes y que no se haga novedad». En 1761, un ganadero local pretendió que se despojase a los acamperos y se sorteasen las hierbas entre todos los ganaderos, sin que tampoco prosperase su acción; esta pretensión fue renovada sin éxito en 1786.

### **EL REAL ACUERDO SOBRE LOS ACAMPOS MODERNOS (1775) Y LAS ORDENANZAS DE LA CASA (1805)**

En 1763, el Capítulo de la Ciudad despojó a los poseedores de los 14 acampos modernos, justificando su acción en las necesidades de pastos

---

(6) La escritura de tributación de 1746 en ACG (30/6, 15). Las noticias referentes a los nuevos acampos, en ACG (31/6, 51) y en *Memorial* (1762) en ACG (253/138, 68-1). Sobre la situación de los acampos en 1762, vid. las *Ordenaciones* de la CG de ese año, Título VIII, en trámite de confirmación real, en ACG (83/45, 6). Vid. asimismo, la presentación de éstas al Rey, en ACG (84/45, 15). Entre los usufructuarios de los 14 acampos nuevos hay que destacar la importante presencia en cuatro de ellos de instituciones religiosas: los monasterios de Sta. Fe (O. del Císter) y Sta. Engracia (O. de S. Jerónimo), la Congregación del Santísimo y la Compañía de Jesús (este último vacante tras la posterior expulsión de los jesuitas del país).

planteadas por el arrendador del abasto de carne de la ciudad, iniciándose así un largo pleito que solo culminó doce años más tarde, en 1775, mediante un Real Acuerdo por el que se mandó reintegrar los 14 acampos y parideras a los ganaderos de la Casa, concediéndoselos a ésta a perpetuidad y debiendo, a su vez, contribuir los 14 ganaderos –no la Casa, como hasta entonces– con 15.000 reales anuales en beneficio de los propios de la ciudad. Casi coincidiendo cronológicamente con el inicio de este largo conflicto, podemos hablar del comienzo de la crisis de la cabaña ganadera zaragozana: descendió bruscamente de una cabaña media en torno a 115.000 cabezas (1758-1763) hasta situarse en un nivel medio algo superior a las 70.000 cabezas en los años siguientes (1765-1779), nivel medio que, aunque aumentó un poco en las dos décadas finiseculares, se mantenía en los años previos (1800-1807) a la guerra contra los franceses (7).

El título VIII de las *Ordenanzas de la Casa de Ganaderos* aprobadas por el Consejo de Castilla en 1805 incluye nueve de ellas relativas a los usos sobre los acampos y a sus relaciones con los ganaderos indotados. Los acuerdos aquí recogidos ya habían sido pactados en la Escritura de convenio otorgadas en 1767 y 1768 entre los acamperos y los ganaderos indotados, por las que los primeros se comprometían a pagar a los segundos anualmente, cada septiembre, el valor de 8.000 ovejas (unos 32.000 sueldos ó 1.600 libras) por «equivalente justo» (como en 1768 estaban despojados los catorce ganaderos que habían usufructuado los

---

(7) Puede seguirse el conflicto iniciado en 1738 en el Memorial del pleito (1740), en ACG (34/8, 9). El conflicto iniciado en 1763, fue respondido por la CG mediante un *Manifiesto* (1764) «que hace la CG... en calificación de los derechos que tiene adquiridos para el aprovechamiento común de los pastos de sus montes», texto utilizado y citado por Marín Peña (1929: 32), pero en la actualidad (1994) no localizable en el ACG. Un borrador incompleto de este texto parece ser el ya citado *Memorial* (1762). La *Escritura de convenio* (1768) entre ganaderos acamperos e indotados en ACG (6/22, 2). Tampoco he podido localizar todavía en ACG el texto del *Real Acuerdo* (1775). Las *Escrituras* (1777) «de promesa, obligación y reparto del treudo que a cada uno de los 14 ganaderos les corresponde pagar a los propios de Zaragoza...», en ACG (30/6, 26). Los *Manifiestos* de ganados del setecientos en ACG, cajas 104, 105, 106 y 107; ligámenes 60, 61, 62 y 63. Fernández Clemente (1986: 105-106) ha recogido los datos de la serie anual de la cabaña de la Casa (ciudad y pueblos anexas) desde 1762 a 1899. La estructura de la propiedad pecuaria en la ciudad de Zaragoza en 1763 se seguía asentando, aunque en menor medida que en 1670 (vid. cuadro 1), en grandes ganaderías (17 ganaderos controlaban casi la mitad de la cabaña zaragozana), entre las cuales se encontraban la mayor parte de los poseedores de acampos.

En 1775 (vid. Anexo I) el ganado de los acamperos, estimado en 42.997 cabezas, representaba el 63,2% del ganado manifestado en la ciudad. En los años siguientes, analizados en el Anexo I, continúan siendo mayoritarios: 36.460 cabezas en 1800 (56,7%), 34.268 cabezas en 1850 (64,2%) y 12.708 cabezas en 1895 (61,7%).

acamos nuevos, se convino que durante ese periodo de «despojo» sólo pagaran los poseedores de los 18 acamos antiguos 1.100 libras tanto a los indotados como a los despojados, debiendo pagar una vez resuelto el conflicto los 32 acamperos las citadas 1.600 libras). Sin embargo, en la Ordenanza 1.<sup>a</sup> de 1805 se incluye solamente como «equivalente» el pago a los indotados por parte de los acamos antiguos: había ascendido a 1.100 libras hasta la construcción del Canal Imperial de Aragón, la consiguiente desaparición de dos de estos acamos antiguos redujo la cantidad a 975 libras siete sueldos y dos dineros, a repartir entre los ganaderos indotados con al menos 200 ovejas. La Ordenanza recogía, asimismo, el canon anual de 15.000 reales que abonaban los catorce acamos modernos a los propios de la ciudad; debiendo, asimismo, hacerse cargo los 31 poseedores de los acamos del pago anual de la Real Contribución. La Ordenanza concluía, con que «pagando los poseedores de los acamos o parideras las cantidades arriba dichas, se les haya de mantener perpetuamente en la posesion y disfrute de ellos sin que directa ni indirectamente pueda incomodárseles ...». La perpetuidad del Real Acuerdo de 1775, referida unicamente a los 14 acamos modernos, se ampliaba en este texto a la totalidad de ellos.

En cualquier caso, recordemos que ya desde este siglo los titulares de los acamos y parideras los habían venido transmitiendo por sucesión hereditaria testada o intestada, o incluso, en ocasiones, fueron objeto de contratos de compra-venta recogidos asimismo en escritura notarial, e inscritos en el antiguo Registro o Contaduría de Hipotecas y desde el s. XIX en el posterior Registro de la Propiedad. Algunos, los menos, quedaron declarados vacantes y ocupados nuevamente por ganaderos indotados de la Casa. Entre ellos, por ejemplo, podemos citar el Acampo de San Gregorio, en posesión de la Compañía de Jesús, vacante tras la expulsión de los jesuitas de España. En definitiva, al promulgarse la moderna legislación hipotecaria, ni el Ayuntamiento ni la Casa de Ganaderos habían procedido a llevar a cabo inscripción alguna sobre los acamos, en contraste con la habitual práctica inscriptora de los usufructuarios de los citados acamos y parideras (8).

---

(8) Una relación de las distintas inscripciones registrales de las transmisiones de 24 acamos y parideras (en el dossier falta la documentación de dos de ellos) fue recopilada por la CG durante las décadas finales del s. XIX, ACG (31/6, 56).

## ACAMPOS Y REFORMA LIBERAL: UN CONTINUO DEBATE CON ESCASOS EFECTOS SOCIALES

Durante el *siglo XIX*, el peso económico y social de la CG va a ser ya muy inferior al de etapas anteriores. La abrumadora especialidad ganadera ovina de la Casa protagoniza las dificultades productivas que tuvo que hacer frente este subsector, especialmente relevantes durante la segunda mitad de siglo. La profunda crisis en la cabaña zaragozana motivada por la guerra contra los franceses amainó rápidamente una vez concluida la guerra: en el quinquenio 1815-1820 ya se situaba de nuevo en los niveles de preguerra en un nivel medio en torno a las 70.000 cabezas. Sin grandes altibajos transcurrió la primera mitad del siglo, todavía en la década de los sesenta la cabaña de la ciudad contaba con una media anual cercana a los 60.000 cabezas, iniciándose en las décadas siguientes un rápido declive que dejaba la cabaña reducida durante la última década a algo más de 20.000 efectivos. El uso de los pastos de la dehesa zaragozana fue muy inferior al de siglos anteriores –en algunos casos, como veremos, se llegará incluso a suspender su función productiva pecuaria– sin que todavía, se incorporasen masivamente otros usos (agrícolas o forestales). Sin embargo, el debate sobre la propiedad de los 31 acampos (unas 36.000 Has.) continuó muy vivo (9).

La legislación liberal desamortizadora tuvo escasos efectos en la dehesa zaragozana, al no ser considerados los acampos –ni los antiguos ni los modernos– como bienes de propios, y siendo, por tanto, exceptuados de la venta: sólo se aplicó la expropiación respecto de los acampos y parideras en posesión de dos órdenes monásticas, los monasterios de Santa Fe (Císter) y Santa Engracia (S. Jerónimo), así como de la paridera y

---

(9) Los *Manifiestos* de ganado de este siglo XIX, en ACG (108/64, 1). Hasta principios del s. XX no parece que se produjeran roturaciones muy amplias en los tradicionales acampos, posibilitadas a partir de entonces por la difusión de diversas innovaciones técnicas (arado bravant y los fertilizantes químicos). Recordemos, asimismo, que el monte del Castellar (20.930 Has.) se inscribió en el Registro de la propiedad por el Duque de Villahermosa, a su nombre, como consecuencia de la sentencia de la Audiencia (12.III.1891) de Zaragoza, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento y de la Casa de Ganaderos, que posibilitó a esta última en años siguientes quedarse con diversas partidas de dicho monte (que sumaban algo menos de 4.000 Has.). A mediados del siglo XIX, la estructura de la propiedad pecuaria zaragozana (vid. cuadro 1), nos mostraba la desaparición de las ganaderías superiores a tres mil cabezas, quedando solo tres con más de 2.000 cabezas; una tendencia similar a la mostrada por García Sanz (1986: 282) para Segovia.

acampo del Santísimo, en posesión de la Congregación del Santísimo Sacramento (vinculada a la Iglesia parroquial de S. Pablo). Dichos acampos y parideras, considerados vacantes por la Casa de Ganaderos, fueron vendidos en pública subasta por la Administración (el acampo del Santa Fe fue dividido en dos por el Ministerio para su venta) al ser considerados por ésta como propiedades iguales al resto de los bienes monásticos, a pesar de la reclamación y del pleito promovidos sin éxito por la Casa de Ganaderos (1835-1837). En 1855 se inició el proceso de liquidación o redención del gravamen anual que abonaban a propios los catorce acampos modernos (solo trece acampos, porque el acampo del Santísimo ya había sido vendido por el Estado sin cargas que pagar a propios). Los pagos se iniciaron en 1856, muchos lo pagaron de una sola vez, otros mediante plazos anuales; en 1864 solo faltaba un ganadero por pagar.

Tras un primer antecedente en 1820, en que tres letrados habían aconsejado al Ayuntamiento, mediante dictamen, iniciar un pleito con la CG por los acampos, sin que llegase éste a establecerse; en 1849, el Ayuntamiento de Zaragoza promovió un nuevo intento para la recuperación de éstos. El gobernador, en enero de 1850, tras el informe emitido por el Consejo de la provincia, no dio permiso a aquél para litigar con la Casa de Ganaderos respecto de la posesión de diversos acampos. Insistió de nuevo el Ayuntamiento ratificando el gobernador su posición, tras los informes del consejero C. Lorbés. En opinión del informador del Consejo provincial, el Ayuntamiento «ninguna esperanza puede tener de conseguir el fin que se propone, y el pleito que no ofrece ni aun esperanza de un buen éxito no puede eludir la calificación de temerario». Además de largo y dispendioso, reconocía Lorbés, «el resultado del pleito no ha de ser tan sencillo como parece a primera vista, porque si el Ayuntamiento lo gana la consecuencia no será simplemente recibir los acampos... el pleito del Ayuntamiento está preñado de otros infinitos pleitos y reclamaciones que deben poner en agitación y tortura a un número considerable de las familias de la población». El presidente de la Casa y titular de acampo, Joaquín Broto, se refirió, en este sentido, al asunto en una Memoria (1849) que concluía en los siguientes términos: «Solo un ataque brusco, violento y de torpeza como el que se pretendió cuando hace poco la ciudad convocó a los mayores contribuyentes para que aprobaran la propuesta de los acampos para cubrir los presupuestos,

---

podría temerse, en mi concepto; más la idea del plausible éxito a favor de la propiedad que tu(b)o la convocación en la que los grandes propietarios reconociendo la última en sus pose(h)edores, la desecharon con enfado, debe tranquilizar a todos los interesados sobre este punto. Cuidado con atentar contra la propiedad, porque se destruye la sociedad en sus cimientos» (10).

El conflicto se reabrió en 1884 –en pleno declive de la cabaña ovina– a partir de una moción formulada por el concejal y jurista Marceliano Isabal, nombrándose en marzo una Junta municipal de concejales letrados para el estudio de los derechos de la ciudad respecto de los acampos existentes, con el objeto de interponer una demanda judicial que los reivindicase como propiedad municipal. En abril, el Negociado de Propiedades y Derechos del Ayuntamiento elaboró un informe. En septiembre, el alcalde L. Gallego requirió notarialmente a los ganaderos titulares de aquéllos «para que en el plazo de treinta días dejen a disposición del Ayuntamiento de Zaragoza los acampos, así como las parideras una vez que sean tasadas» ... «considerando que han transcurrido con exceso el plazo de 17 años (dado en 1746) por el que fueron arrendados los dilatados terrenos del monte común que se conocían con el nombre genérico de Dehesa». El Ayuntamiento basaba sus derechos en las disposiciones del Expediente de 1699. En diciembre los poseedores de los acampos contestaban quejosos al Ayuntamiento: «Los días pasan y la demanda no viene; la situación creada por el requerimiento notarial y por las apreciaciones de la prensa, permanecen en pie», solicitando a éste «que cuanto antes se entable contra los firmantes la demanda que el Exmo. Ayuntamiento crea que deba entablar acerca de los acampos». Pocas semanas después se nombró otra comisión municipal que, en

---

(10) Los pagos desde 1856 para la redención de los acampos modernos en ACG (30/6, 37). El texto de la Memoria de J. Broto (1849) está transcrita del borrador del dictamen de Manuel Villaba (1848) «sobre los acampos de propios de Zaragoza y los privilegios de derechos y uso de los pastos» ACG (33/7, 63). En 1849-50 el alcalde solicitó a la CG información sobre el estado de los acampos existentes, que le fue remitida, ACG (30, 6, 31). La intervención de Cándido Lorbés (1850) emitiendo un «dictamen al Consejo Provincial y gobernador de la provincia sobre la facultad para reivindicar los acampos que posee la Casa de Ganaderos», en ACG (33/7, 64). A petición del Ayuntamiento, en 1855 y 1856, emitieron sendos dictámenes sobre acampos tanto el letrado del Ayuntamiento y alcalde de la ciudad Luis Franco y López, como el abogado Sr. Royo. Por parte de los poseedores de los acampos dictaminó en 1855 el letrado M. Cortina, ACG (33/7, 65).

---

unión con la nombrada por la Casa de Ganaderos entre los titulares de acampos, intentara aproximar acuerdos. En enero de 1886, todos los ganaderos acamperos —encabezados por el presidente de la Casa y acampero Francisco Moncasi— aprobaban por unanimidad dar a esta segunda comisión «las más amplísimas facultades para transi(j)ir y ultimar la cuestión en la forma que estime más conveniente, ofreciendo por ello al municipio las sumas que crea necesarias; comprometiéndose los firmantes a satisfacer cuando se le pida la que a cada uno corresponda». Los ganaderos llegaron a ofrecer 125.000 pesetas por los acampos y 725.000 reales por la redención de la servidumbre de cruza, lo que debía de suponer el reconocimiento de su dominio pleno y absoluto sobre los acampos, planteándose asimismo quedar relevados del pago del equivalente a los ganaderos indotados y dado que el Ayuntamiento recibía compensaciones, en su opinión, éste debía encargarse de indemnizarlos. Finalmente, nada llegó a resolverse y tampoco se interpuso demanda alguna (11).

---

(11) Puede seguirse este conflicto en ACG (35/8, 28). Ambas parte contaron con asesoramiento jurídico. Por parte del Ayuntamiento dictaminaron en marzo de 1885 los juristas Manuel Silvela y Manuel Alonso Martínez, ACG (33/7, 69), señalando; «que el Ayuntamiento, previo el análisis de cada inscripción de acampos, debe instar la acción reivindicatoria contra todos los que no puedan invocar validamente el carácter de terceros poseedores amparados por la Ley Hipotecaria, tomando por base el brillante proyecto de demanda formulado por el distinguido letrado Sr. Franco y López, que es sensible no presentase a los tribunales del Ayuntamiento en aquel año». Por parte de la CG, intervino Eugenio Montero Ríos, ACG (33/7, 67), que concluía su dictamen de septiembre de 1884, diciendo «que son firmes y seguros los derechos que los poseedores de los acampos tienen en ellos según los títulos de su adquisición; y que por lo tanto, pueden confiar en la justicia de su causa si contra ellos llegara a promoverse cualquier litigio». En el texto adicional al dictamen, a partir de una sentencia del Tribunal Supremo de 14.II.1874 —que declaraba que el tercer poseedor que inscribe en el Registro los documentos de su adquisición tiene garantizados sus derechos contra toda impugnación que no se funde en otro título anterior igualmente inscrito— Montero Ríos señalaba: «los actuales poseedores de los acampos que los tengan en su poder en virtud de los títulos singulares de adquisición, como la compra, venta u otro semejantes son y tienen el carácter de terceros poseedores respecto del Ayuntamiento de Zaragoza. Y por consiguiente tienen garantizados sus derechos contra éste cuyos títulos no fueron inscritos en la antigua Contaduría, ni lo están en el moderno Registro una vez que aquéllos o sus causantes tienen inscritos los suyos. Y nótese que con arreglo al art. 17 de la citada Ley Hipotecaria, ya el Ayuntamiento no puede inscribir sus títulos en perjuicio de los poseedores que con anterioridad hubiesen inscrito los que tienen a su favor. Entiendo, por todo esto, que los actuales poseedores de los acampos, y señaladamente aquellos que los poseen en virtud de títulos singulares de adquisición hecha por ellos o por sus predecesores, y cuyos títulos no hubieren registrado en la antigua Contaduría o en el moderno Registro tienen a su favor además de los fundamentos de su derecho que a todos son comunes, el firmísimo especial de cada uno de ellos que corresponde y dimana del registro o inscripción de sus respectivas titulaciones».

Mientras que el debate frontal sobre la propiedad plena de los acampos estaba protagonizado por los acamperos y por el Ayuntamiento, la Casa de Ganaderos no litigó como tal, en propia reivindicación de los acampos que a ella se concedieron. La Casa estaba principalmente interesada en que le fuesen reconocidos los derechos del Real Acuerdo de 1775 y en el cumplimiento de las Ordenanzas de 1805 que recogían, asimismo, los derechos de los asociados indotados respecto de los acampos: (a) expectativas de llegar a poseer un acampo vacante; (b) derecho de acogimiento de ganado en aquellos acampos que no llegasen a tener 750 ovejas de cría; (c) derecho de cruce durante los meses de abril a junio; y (d) la percepción y reparto del equivalente aportado por los dotados.

Durante la década de los noventa el núcleo del debate se trasladó al seno de la asociación ganadera —en 1877 la Casa se había incorporado a la «Asociación General de Ganaderos del Reyno», tomando la denominación de «Asociación General de Ganaderos del Reyno. Comisión Local. Zaragoza», aunque siguió rigiéndose internamente por las Ordenanzas de 1805— al plantearse por una parte de los ganaderos dotados de acampo (en muchos casos ya sin ovejas) crecientes incumplimientos de dicho ordenamiento. Mientras el debate se había planteado contra interlocutores ajenos a la Casa (Ayuntamiento, Estado), la defensa de los poseedores de los acampos se había escudado en las Ordenanzas de la Casa y en sus antiguos privilegios. Una vez superados estos problemas, su avance hacia la propiedad plena pasaba por desvirtuar, por anticuadas, las servidumbres sociales a que se vinculaba la posesión de los acampos. El ganadero pionero rebelde con la Casa fue Pedro Bergua, al que ya en 1890 se le abrió un expediente por su negativa a pagar la pensión destinada a los indotados (el «equivalente») y no permitir la entrada de ganados (derecho de cruce) en su acampo de Guallart. En abril de 1892 varios ganaderos indotados —entre ellos figuraba Hilario Andrés, que ya en 1897 iba a ser nuevo presidente de la Casa, sustituyendo a un enfermo Moncasi, presidente desde 1871— remitieron un escrito al Capítulo general donde se quejaban del funcionamiento de ésta y de los constantes incumplimientos de las Ordenanzas, entre ellos la constante ocupación de los tres cargos más importantes de la corporación por ganaderos dotados frente al carácter «promiscuo» que señalaba la ordenanza 2 del título 1.º. Esta reclamación se hacía en un contexto en el que la Junta de la Asociación, con el acampero A. M. Costa como presidente en funciones y compuesta en su mayoría

---

por ganaderos dotados, acababa de acordar en su sesión de 9 de abril que «no sostendrá en lo sucesivo la Asociación pleitos y cuestiones en defensa de los usos, costumbres y derechos que le correspondían por las Ordenanzas de 1805, que estén en contradicción y se hayan modificado por las leyes del Reino o por disposiciones y títulos de propiedad particular debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad». Se pretendía poner en cuestión, así, la vigencia del régimen establecido en las Ordenanzas. En 1895, ante las crecientes disensiones y pleitos entre algunos ganaderos acamperos y la Casa, otros tres acamperos (Gascón, Gasque y Vidal), queriendo actuar de intermediarios en el litigio, propusieron a la Asociación un proyecto de convenio que resolviera, mediante un arreglo amistoso, tanto la carga de la pensión pagada por los acampos antiguos a la Asociación («equivalente»), como la servidumbre de pastos o derecho de cruza, común a antiguos y modernos. En dicho proyecto se proponía la redención de la pensión «mediante el pago a la Asociación de títulos de la Deuda perpetua interior al 4% en cantidad suficiente a producir una renta igual al importe anual de la pensión»; la redención del derecho de cruza se realizaría de igual modo fijando de común acuerdo el valor equivalente a dicha servidumbre. La Junta de Gobierno de la Casa pasó a dictamen la fórmula propuesta a los juristas J. Gil Berges, I. Aybar y E. Sala, manifestando éstos en diciembre «que no cabe dentro de las disposiciones de la ley lo propuesto en la fórmula indicada». En igual sentido se pronunció E. Montero Ríos, al que había solicitado Moncasi un nuevo dictamen. Montero, apoyándose en las Ordenanzas de 1805 contestó negativamente, señalando que «la Asociación de ganaderos no tiene facultades para convenir con los que actualmente la forman la redención de de la pensión o equivalente que deben satisfacer los pose(h)edores de los acampos antiguos ... Por lo que hace a la redención de la cruza tiene aplicación, si cabe con más fuerza cuanto queda dicho». Con todo, en 1897, el Capítulo general de la CG aceptó –tras el visto bueno de los indotados– la propuesta para luir su pensión planteada por un acampero antiguo M. Gascón y su compañero M. Sancho, manifestando el Capítulo «que se haga extensiva a los demás poseedores de acampo antiguo que pudieran producir la misma pretensión que esos dos señores» (12).

---

(12) El expediente sobre Bergua en ACG (35/8, 20) y en (35/8, 31); la protesta de los ganaderos indotados en ACG (35/8, 32); la propuesta de convenio para la redención del equiva-

Los incumplimientos sociales fueron generalizándose entre los acamperos, algunos de los cuales se habían dado de baja de la asociación. El articulista de «Diario de Avisos» (1898: 40) recogía algunos interesantes datos en este sentido: «Todos ellos (acamperos) utilizan como suyos exclusivamente las leñas, la caza y los demás aprovechamientos forestales, además de los pastos. Han dejado de pertenecer a la Casa de Ganaderos, sin devolver el acampo que a ella se concedió, cuatro poseedores de acampos antiguos y tres de los modernos. Hay cinco acampos donde en la actualidad no tienen ni siquiera una oveja de vientre de su propiedad los que los usufructúan, entre ellos, el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia; uno en que solo existen diez, y 15 en que no llegan a 750 el número de ovejas. Cinco han negado el derecho de cruce de los ganados, y otros cinco poseedores de acampos antiguos se niegan también al pago del equivalente para ganaderos indotados. Es de advertir —concluía el articulista— que algunos poseedores de acampos de los que se han separado de la asociación y rechazan las limitaciones del disfrute que prescriben las ordenanzas, han tenido que aplicarlas, ejerciendo cargos tan importantes como lugarteniente o vicepresidente, mayordomo y consejero». Era el caso del citado A. M. Costa, por ejemplo, que desde 1895 no pagaba el equivalente y que en 1897 intentó redimir su pago, sin éxito, presentándolo ante la Administración cual si se tratara de un censo perteneciente a la Cofradía de San Simón y San Judas (Al año siguiente impidió el derecho de cruce en su acampo, publicando en mayo una circular la nueva directiva de la CG para que siguiesen ejerciendo sus socios este derecho en dicho acampo).

A finales de 1897 la asociación ganadera había cambiado de Junta directiva, figurando ahora como presidente Hilario Andrés Palomar. Ese año el Tribunal Supremo falló en favor de Bergua, declarando su acampo libre de carga de cruce. La nueva dirección se planteó llevar a cabo una defensa tajante de los intereses de la Casa, lo que suponía el cumpli-

---

lente y del derecho de cruce así como el dictamen de Gil Berges y otros, en ACG (33/7, 71); el dictamen de Montero Ríos en ACG (33/7, 70). El declive económico de la Casa en estas décadas era ya manifiesto. En 1895, 72 socios de la ciudad registraban algo más de 20.000 cabezas que, junto con las algo menos de dos mil de los pueblos anexos, constituían la cabaña de la Casa. La estructura de la propiedad pecuaria nos muestra (vid. cuadro 1), junto con la desaparición de las ganaderías superiores a las dos mil cabezas, ya solo 7 socios ganaderos con más de 1.000 cabezas.

miento de las viejas Ordenanzas de ésta. Solicitó consulta a sus asesores jurídicos, J. Gil Berges, I. Aybar y J. Vidal. A finales de febrero y marzo de 1898 aparecía en «Diario de Avisos» la citada serie de artículos sobre los acampos de Zaragoza. En abril emitieron aquéllos un primer informe en el que se indicaba: «Que urge proceder a la reivindicación de los derechos sociales contra los poseedores de acampos que han dejado de pertenecer a la Casa sin reintegrar los acampos que disfrutaban». En este sentido, señalaban que «es urgente y de conveniencia para la CG demandar en juicio declarativo de mayor cuantía a D. A. M. Costa Sabater para que deje a disposición de la misma el acampo que a ella fue concedido a perpetuidad, fundándose en que ha dejado de pertenecer a la Asociación negándose a devolverlo, no pagando el equivalente y resistiendo el ejercicio del derecho de cruzar». Asimismo, recomendaban «por iguales fundamentos, se declaren vacantes los acampos que usufructúan también D. M. Gascón Román, D. P. Bergua Cacho y D. S. Arraez Huerta o los que resulten poseyéndolos actualmente». El Capítulo general de la Casa del 12 de abril declaró vacantes los cuatro citados acampos, abriendo un periodo público para que todos los ganaderos indotados de la Asociación pudiesen optar a la posesión de algunos de ellos, presentándose en los siguientes días diez peticiones. A finales de junio los tres juristas citados presentaron al Capítulo general de la CG su amplio informe, ratificándose en los planteamientos del primero, y señalando cómo debía comunicarse a los antiguos poseedores los nombres de los nuevos adjudicatarios, suponiendo que, o bien contestasen negándose a todo el proceso o bien dejaran transcurrir el plazo que se fijara sin cumplir lo acordado por la CG; «entonces será llegado el caso, ya con la cooperación del Ayuntamiento ... ya la CG por sí caso de que no se consiguiera, de establecer demandas ordinarias». Concluía la consulta: «nos permitimos indicar la conveniencia de que más adelante, cuando tan importantes contiendas tengan solución, se reformen las ordenanzas para armonizar sus disposiciones con las de carácter general obligatorio y también, que llegando a un acuerdo común entre el Ayuntamiento, la CG y los usufructuarios se otorgara por ellos una escritura de concordia en que se reconocieran los derechos de unos y otros interesados en los acampos y se inscribieran en el Registro de la Propiedad para evitar contiendas en lo sucesivo ... No terminaremos, sin lamentar que la pasividad, el abandono por parte de los interesados en el asunto,

haya dado lugar a que con el lapso del tiempo que todo lo borra, y por los sucesos que se han desarrollado en su transcurso, hayan surgido complicaciones en un asunto claro y sencillo en su principio» (13).

En 24 de marzo del año siguiente, el presidente de la Asociación ganadera, Hilario Andrés, publicaba un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia (BOP), en el que «con arreglo a lo que prescribe la ordenanza 1 del Título 8.º de las por que se rige esta Asociación, desde el 1.º de abril hasta el 30 de junio próximo podrán los ganados de los señores asociados cruzar libremente por los acampes de esta ciudad, a que dicha ordenanza se refiere, excepción hecha del que posee D. P. Bergua, interin subsista el actual estado de derecho en que se encuentra». La Asociación asumía todas las responsabilidades que por el ejercicio del derecho de cruce se derivasen, acordando asimismo que los guardas de la CG acompañasen a los ganados que entrasen en los acampes «a fin de que dichos guardas sean los denunciados». El día 28 contestaban en el mismo BOP diversos acampes afectados (P. Bergua en representación de sus hermanos Benito y Juan Bergua, M. Sancho Royo, M. Gascón, F. Burriel y S. Marco) advirtiendo que «estamos dispuestos a llevar a los tribunales al individuo que entre sus ganados o cometa cualquier acto perturbatorio del derecho de propiedad en nuestras fincas».

Finalmente, el conflicto entre ambas partes, tras haber llegado a los niveles de tensión antescitados, se disolvió al llevarse a cabo un acuerdo

---

(13) La primera consulta jurídica de Gil Berges, Aybar y Vidal en ACG (31/6, 48). El dictamen de la segunda consulta en ACG (33/7, 72). Basaban el litigio contra los acampistas, en la consideración de que estos «acampes son bienes comunales de Zaragoza, y que en el conjunto de derechos para el disfrute de sus partes existe comunidad de bienes entre los asociados de la Casa de Ganaderos» y, por tanto, estos bienes no son prescriptibles como tales. Recordaban que «los poseedores de acampes no tienen título alguno de propiedad más que en las parideras y edificaciones. Si han realizado actos y contratos transmitiendo la propiedad plena en aquellos territorios de los que eran meros usufructuarios, según el régimen consignado en las Ordenanzas de la CG, es indudable que incurrieron en un vicio de nulidad para aquellos actos y contratos, porque nadie puede transmitir un derecho que no tiene». Respecto del carácter de terceros poseedores (Ley Hipotecaria) que «pretenden ser, con relación al municipio de Zaragoza, a la Casa de Ganaderos y al vendedor ... ni moral, ni legalmente cabe atribuirles tal carácter y mucho menos si consta que han pertenecido a la Asociación de Ganaderos. Quien de buena fe adquiriera un acampo que le vendieran como libre, ignorando en absoluto su origen y las condiciones de su disfrute, tendría a nuestro juicio el concepto o la cualidad de tercero y se podría manifestar sorprendido por la reclamación que el Ayuntamiento o la Casa de Ganaderos le hicieran, fundada en derechos que desconocía por completo. Esto no es verosímil que ocurra ni haya ocurrido». Esta argumentación está, asimismo, recogida en los artículos de «Diario de Avisos», texto contestado por F. Aznar (1898), en ACG (31/6, 47).

o concordia aprobada por la Junta general de la Asociación el 27 de abril de 1901, presidida ahora por J. M. Arias tras el fallecimiento de H. Andrés. El contenido de dicho convenio fue recogido en los nuevos Estatutos con que se dotó la Casa ese mismo año. El acuerdo, en línea con la propuesta de redención planteada en 1895, suponía la creación de un fondo en Títulos de Deuda perpetua aportado por los acamperos para la redención del derecho de cruza. Así, los ganaderos asociados indotados de la ciudad de Zaragoza, «tendrán derecho a que se les distribuya proporcionalmente al número de cabezas de ganado lanar que tuvieren declaradas o manifestadas en cada año, el 60% de la renta que produzca ... el 40% restante quedará en beneficio de la Asociación» (Art. 17). Asimismo, los mismos ganaderos indotados de la ciudad, con al menos 200 ovejas de cría, (Art. 18) «tendrán derecho a que anualmente se les distribuyan proporcionalmente las rentas líquidas que produzca el capital procedente de la redención de las pensiones que satisfacían los poseedores de los acampos antiguos ... sin que la cuota por cada oveja exceda de 93 cts. de peseta en ningún caso, quedando el sobrante, si lo hubiere, en beneficio general de la Asociación» (por un máximo de 750 ovejas). Para el cumplimiento de estos objetivos se había creado en el seno de la CG una «Comisión especial para el fondo de redenciones» (14).

## EPILOGO: UNA TREINTENA DE PROPIETARIOS

Durante las *primeras décadas del siglo XX* —época en que la Casa se transformó en Sindicato agrícola (1906)— la consolidación en la propiedad de los acampos vino acompañada de cambios en los usos del suelo: en muchos de ellos, los tradicionales aprovechamientos pecuarios fueron progresivamente sustituidos por usos agrícolas y forestales. La ex-

---

(14) Es difícil averiguar cómo se llegó a lo largo de 1900 a aproximar posiciones, dado que, excepcionalmente, faltan en el ACG las actas de las Juntas de ese año así como la de la Junta Extraordinaria de 27-IV-1901 en que se aprobó dicho convenio. Tampoco parece conservarse en el ACG copia del citado documento. El peso de este fondo de redenciones en los presupuestos de la CG era muy importante. Así, por ejemplo, en 1905-1906, el Presupuesto de fondos generales de la CG ascendía a 21.4332,61 ptas. contando asimismo con un Presupuesto del fondo de redenciones de pensiones y cruza que ascendía a 23.983,57 ptas. (Actas de la Junta General de 1905 de la CG).

pansión cerealista en monte bajo, posibilitada tanto por la difusión de innovaciones técnicas (arado bravant, fertilizantes químicos) como por el aumento de precios, también se produjo en Zaragoza. Los Amillaramientos de 1881 y 1949 nos indican que los cultivos en secano aumentaron en esos años en este municipio en casi 19.000 Has., situándose en el último año en 21.428 Has., nuevas superficies de cultivo provenientes tanto de los acampes privados como de la roturación de los montes municipales (15). Asimismo, se iniciaron desde el Ayuntamiento proyectos de repoblación forestal –vid. Corral (1942:16-32), unas 4.000 Has. en los casi 16.000 Has. de montes municipales– que incluían en los acampes privados, no dedicados a usos agropecuarios, unas 13.000 Has. de plantación de pino.

Aun cuando la cabaña zaragozana aumentó su volumen durante la primera mitad del novecientos, diversificando su estructura (creciente presencia del ganado vacuno y de cerda), el peso del ovino siguió siendo mayoritario, si bien en estos años ya no se recuperaron los niveles establecidos cien años antes: en 1950, Jordana (1950, tomo IV, p. 17) contabilizaba 38216 cabezas. Una cabaña ovina con una creciente presencia de corderos y ternascos.

En 1921, el entonces presidente de la Casa –desde 1906, transformada en Sindicato agrícola-pecuario aragonés– Jorge Jordana (1921: 11), resumía los rasgos que, a su entender, habían constituido la trayectoria privatizadora de los pastos zaragozanos: «En Zaragoza, que nunca tuvo señor territorial, todos los montes eran públicos en el siglo XVIII. Han sido las mercedes reales, la desamortización, el abandono de los encargados de defender el interés general, las disposiciones de la Ley Hipotecaria y una desdichada legislación de montes quienes nos han llevado a la situación actual».

Todavía en 1922, Faustino Aranda, ganadero y concejal del Ayuntamiento de Zaragoza redactó una moción municipal en la que, partiendo

---

(15) La cifra del Amillaramiento (1949) es más realista que la estimada por Jordana de Pozas (1950: tomo III, pp. 317-8) que para esa fecha situaba en torno a 10.500 Has. las partes de acampes privados dedicada a usos agrícolas (localizadas, especialmente, en los acampes «altos» de Garrapinillos, en el Santísimo y en el monte del Castellar), para una superficie (entre acampes, Dehesa de Ganaderos y Castellar) de alrededor de 60.000 Has. Por su parte, Corral (1942: 10) estimaba en torno a 2.000 Has. las privatizadas en los montes municipales.

de las argumentaciones elaboradas en el citado dictamen jurídico de Gil Berges, Aybar y Vidal (1898), tras responsabilizar de la situación a anteriores Ayuntamientos («por no haber reivindicado los derechos de la ciudad») y a la Casa de Ganaderos («por no haber sostenido con energía los que le corresponden, y una y otra corporación por no haber contenido el egoísmo de los ... meros usufructuarios de los pastos»), proponía que «el Ayuntamiento vaya directamente a reivindicar los derechos de la ciudad sobre los mencionados acampos», yendo de acuerdo en el asunto el Ayuntamiento con la CG, «para que esta Asociación apoye al Ayuntamiento, sosteniendo los derechos que a dicha entidad correspondan». La moción no debió de seguir adelante, porque dos años más tarde, en plena Dictadura, el citado proponente encabezó un escrito acompañado de veinte firmas más dirigido al presidente del Directorio militar, en el que, además de los antecedentes históricos del asunto, se manifestaba que «queda hoy día por resolver otra cuestión, cual es, la del derecho de cruz, ... sin embargo se nos ha despojado de este terreno arbitrariamente, puesto que los actuales poseedores en el año 1901 lo redimieron mediante cantidades que entregaron a la Asociación Casa de Ganaderos de Zaragoza, sin que esta redención participase el dueño que es el Ayuntamiento de la Ciudad ni el Estado que todavía está por percibir el 20% que le corresponde por el concepto dicho con lo cual se irroga un grave perjuicio a los intereses municipales y nacionales, y más aun a los del ganadero que se ve privado de introducir sus ganados en una extensión de 38.000 Has.» (16).

La iniciativa quedó en el papel. A partir de entonces ya no se discutió más sobre su carácter como bien privado. No obstante, durante la etapa de la República, los propietarios de los acampos hubieron de sortear una nueva oposición a sus intereses, la reforma agraria: 27 grandes propiedades rústicas del municipio, que sumaban 50.955 Has., fueron inscritas como objeto de expropiación en el «Registro de la Propiedad Expropiable» del Instituto de Reforma Agraria (1933), lo que podría suponer haber dejado sin incluir, fuera del Registro, algunas más. A pesar de la importante repercusión que dicha política reformista hubiese teni-

---

(16) La moción municipal en Aranda (1923: 7-17). La moción al Directorio, en Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), caja 2.492.

do en el municipio zaragozano, es sabido que ésta no llegó finalmente a aplicarse. A finales de los años treinta, la mayor parte de los acampos zaragozanos, salvo aquéllos reconvertidos a usos agrícolas (Orús, García, Dehesa de Ganaderos) o militares (S. Gregorio) aparecían inscritos como fincas forestales particulares.

En 1950, la estructura de la gran propiedad zaragozana vinculada a los acampos, salvo excepciones, todavía mantenía una estabilidad que la asemejaba a la de finales del s. XIX (vid. Anexo I). Sin embargo, en los años siguientes, ya se han registrado notables transformaciones en dicha estructura (17).

---

(17) En los años setenta escribía L. M. Frutos (1976: 164): «En total hoy se conservan unos 25 acampos, pero ya no pertenece cada uno de ellos a un solo propietario, sino que se han dividido por herencia o venta, a pesar que en las familias tradicionales zaragozanas se procura mantenerlos intactos dejándolos a los herederos como bien indiviso». En algunos casos (Casellas, pero también Barta y Fita), su proximidad al casco urbano les ha generado en los años más recientes protagonismo en lucrativas operaciones especulativas vinculadas a nuevos planes urbanísticos, lo que ha supuesto cuantiosas y complejas operaciones de compraventa de dichos solares.

---

## ANEXO 1

## Relación de acampos y dehesas del municipio de Zaragoza (1775-194

## ACAMP

Nombre del acampo antiguo	1775		1800		1850	
		Cabezas		Cabezas	Yugadas	Cabez
1. A. de GARCIA .....			Condesa Vda. de SOBRADIEL	1.165	400	Miguel Fco. GARCIA
2. A. de IBÁÑEZ .....	M.ª Manuela LAS BALSAS	912	Lorenzo IBÁÑEZ	1.577	612	Teodoro ALISTE
3. A. de GUALLART o BERGUA .....	Bruno BORGAS	3.509	Vda. de Bruno BORGAS	837	400	José GUALLART
4. A. de MONCASI .....	Antonio FLORENCIA	2.342	Antonio HERRANAT	1.346	400	Tadeo LOPEZ
5. A. de BARBER o GASCON .....	Vda. de Matheo PERALTA	1.873	Jaime PERALTA		400	Jorge BARBER
6. A. de CASELLAS .....	Bernardo MARIN	1.000	Félix MARIN	459	400	Juan ROMEO y TORON
7. A. de MOLINA o COSTA .....	José MOLINA	2.397	José MOLINA	2.040	400	Fca. J. de la RIVA, Msa. Vda. de Ballester
8. A. de PENA o ARRAEZ .....	José PUEYO	1.655	Pedro GARISA	1.370	400	Fco. PENA
9. A. de FUNES .....	Vda. de Agustín MARIN	464	Conde de SASTAGO	2.771	400	Fco. de Paula FUNES
10. A. de PEREZ BAERLA .....	Ambrosio BAERLA	2.036	Juan José M.ª BAERLA	1.053	400	Manuel BAERLA
11. A. del MARQUÉS de AYERBE .....	Marquesa de LIJERTA	1.600	Marqués de LIJERTA	1.405	400	Marqués de AYERBE
12. A. de DAINA o ARPAL .....			Lorenzo SOBRECASAS	1.231	400	Florencio INIGO
13. A. de BROTO .....	Lucas RIGAL	1.529	José BROTO	1.470	400	Joaquín BROTO
14. A. de MAINAR .....	Carlos JUSTE	497	Vda. Juan Antonio MAYNAR	650	400	Hderos. de Miguel MAYNAR
15. A. del MORO o ZAMORA .....	José MIRANDA	596	José MIRANDA	790	400	Hderos. de Gerónimo MENDIETA
16. A. del HOSPITAL o MIRAFLORES .....	Pablo CASTELLANOS	2.050	Hospital N.ª Sra. de GRACIA	880	400	Hospital N.ª Sra. de GRACIA

## ACAMP

Nombre del acampo nuevo	1775		1800		1850	
		Cabezas		Cabezas	Yugadas	Cabez
1. A. de CUELLAR .....	J. PUEYO, Vda. de J. CASTILLO	1.828	Fco. José CASTILLO LARROY	1.306	377	Antonia LANGA, Vda. de S. CUELLAR
2. A. del SANTISIMO .....	Congregación del SANTISIMO	2.628	Congregación del SANTISIMO		472	Pablo ASCASO
3. A. de S. GREGORIO o GALLAN .....	Pedro CARRERAS	2.236	Hderos. de Teresa CARRERAS		377	Agustín GIL
4. A. de ORUS .....	Manuel CEBALLOS	1.980	Joaquín VIRTO	3.116	472	Emeteria GOMEZ, Vda. de ELIZONDO
5. A. de ODON, BARTA o BURBANO .....	Nicolás BARTA		Nicolás BARTA	1.921	349	Manuel VALENZUELA
6. A. de ROA o RODA .....	Fco. Paula de ROA		Francisco ROA		268	Condesa Vda. de BURETA
7. A. de Sta. FE o FITA .....	Monasterio de Sta. FE	1.005	Monasterio de Sta. FE	1.586	430	Joaquín MARIN
8. A. de Sta. FE o CABRAS .....	Monasterio de Sta. FE	1.005	Monasterio de Sta. FE	1.586		Juan ROMEO y TORON
9. A. de GOMEZ o VIDAL .....	Manuela ROS, Vda. de GOMEZ	925	Manuela ROS, Vda. de GOMEZ	1.324	377	Margarita ESTANGA, Vda. de GOMEZ
10. A. de PARDO o ARMJO .....	Marcos PARDO	512	Marcos PARDO	649	349	Hderos. de Joaquín PARDO
11. A. de TORRIJOS .....	Miguel ORTIZ de ZARATE		Fco. TORRIJOS	1.394	322	Manuel PESSINO
12. A. de ESTREN o ROMEO .....	Hderos. de Antonio BURBANO				365	Fco. ROMEO MARTINEZ
13. A. de Sta. ENGRACIA o MARITORENA .....	Monasterio de Sta. ENGRACIA	1.550	Monasterio de Sta. ENGRACIA	2.000	365	Juan MARITORENA
14. A. de CASTILLO o URZAIZ .....	Joaquín LARRAYA		Matías CASTILLO	4.120	472	Guadalupe EZMIR, Vda. de CASTILLO
15. A. del CAMPILLO o CANO .....	Tomás del CORRAL	893			215	Gregorio CUBEÑAS

## OTR

Nombre de las dehesas	1775	1800	1850
DEHESA DE GANADEROS .....			
EL CASTELAR del DUQUE .....			
CASTELLAR de GANADEROS .....			

\* No aparece en el Amillaramiento de 1881.

+ Catastro de Rústica del municipio de Zaragoza (1954). En 1954, el A.ª de FITA (861 Has.) es propiedad de L. Solana (401) y J. Vera (466).

# No aparece en la relación de Jordana de Pozas (1950). Información recogida del Instituto de Reforma Agraria (1933). En el Catastro (1954) aparece como propietario el P.ªl. de Colonización.

Fuentes: Para 1775 y 1800: Para los acampos antiguos, listado extraído de los «Cabezas de Industrias» (AMZ); para los acampos modernos, listado en ACG (1908, 4-21, 3106, 55-3) y a partir de expedientes judiciales de la Casa de Ganaderos (1790-1808).

Para 1850: «Expediente sobre la relación de acampos pedida por el alcalde conregidor de la ciudad de Zaragoza a la Casa de Ganaderos, 1849-1850». ACG (308, 31).

Para 1881: Amillaramiento sobre la relación de acampos del municipio de Zaragoza, 1881. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

Para 1895: «Relación de las superficies de los acampos de Zaragoza copiada del informe topográfico oficial del término ... 1886-1895». ACG (3106, 42).

Para 1949: Jordana de Pozas (1950), vol. 3, pp. 317-318).

El número de cabezas de ganado está recogido de los «Matrificados» registra los por dichos ganaderos para esos años. ACG (10763 y 64.1 y 1).

**Nombre del acampo o dehesa y de su poseedor, superficie y cabezas de ganado  
MITIGUOS**

1881		1895		1949	
ahices	Cabezas	Has.	Cabezas	Has.	
300 Vda. de Miguel Fco. GARCIA	609	408 Miguel GARCIA PONTE		273	Alberto GARCIA NUÑEZ+
300 Florencia ARMILLO	1.897	1.923 Juan y Benito BERGUA		1.300	Benito BERGUA URIETA
		914 Pedro BERGUA		1.350	Juan BERGUA URIETA
		1.130 Francisco MONCASI	1.376	509	José Fco. MONCASI
390 Fco. MONCASI	1.023	1.045 Manuel GASCON ROMAN	590	1.200	Angel ORDAS
105 Jorge BARBER	850	1.299 Agustín y Carolina GOSER	1.389	1.142	Alejandrina ALBERT
723 Agustín GOSER y CASELLAS	1.248	1.377 Félix BURRIEL		1.376	Hderos. de Antonio COSTA
400 Antonio Miguel COSTA	1.009	1.104 Sebastián ARRAEZ		1.476	Salvador MARCO
720 Fco. PENA	410	924 Nicolás FUNES	634	923	Miguel PEREZ
700 Nicolás FUNES	1.039	1.011 Hijos de M. PEREZ BAERLA	854	1.011	Arturo GOMEZ
050 Mariano PEREZ BAERLA	966	830 Marqués de AYERBE	10	829	Hderos. de DELGADO
500 Marqués de AYERBE	1.146	935 Julia ARPAL		1.000	Eloisa ARPAL DAINA
100 Manuel DAINA	1.391	1.109 José M. ARIAS	1.246	1.109	Vda. de ARIAS
600 Mariano ARIAS BROTO y Hnas.	1.542	894 Mariano SANCHO ROYO	448	893	Antonio SANCHO RIVERA
200 Mariano SANCHO ROYO	568	824 Hijos de Enrique ZAMORA	500	1.140	Valero ROS
	540	1.096 Hospital N.º Sra. de GRACIA	100	1.096	Externa. DIPUTACION
	1.611				

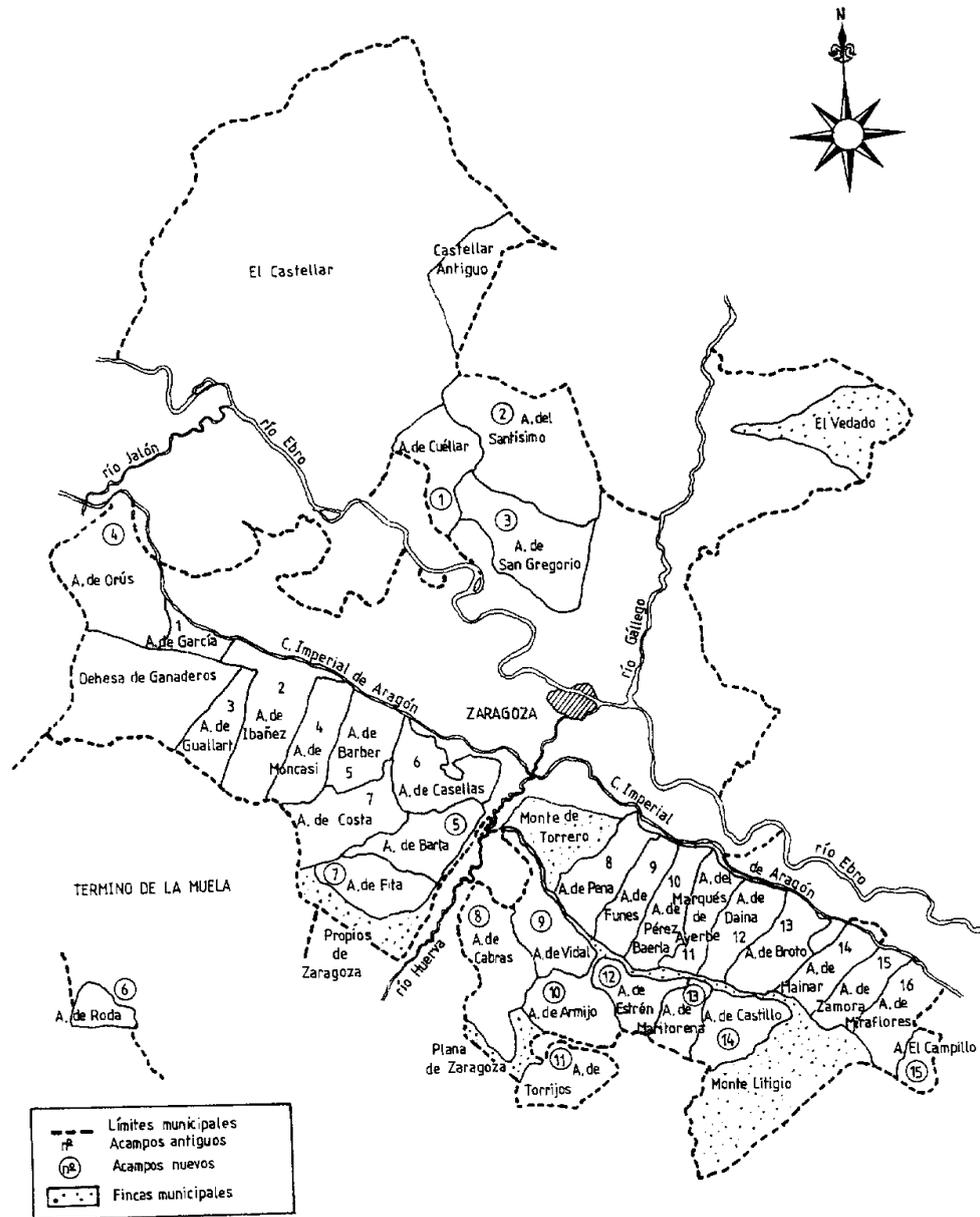
**MEVOS**

1881		1895		1949	
ahices	Cabezas	Has.	Cabezas	Has.	
650 Emilio GASQUE	596	1.239 Emilio GASQUE	672	1.239	Hderos. de Oliva GASQUE
450 Cipriano LAFUENTE		3.027 Hderos. de Cipriano LAFUENTE		2.654	Casilda LAFUENTE
700 Francisco GALLAN*		2.065 Hderos. de Fco. GALLAN	10		Propiedad de los militares
868 José M.º ORUS	625	2.381 Pedro y Vicente LAZARO			Dividido en diversas partes
300 Manuel BURBANO	936	1.147 Ventura BURBANO	1.214	1.350	Emilio SAHUN
800 Lorenzo DIEGO MADRAZO		434 Tomás PELAYO y DIEGO MADRAZO	10	514	Hijos de Tomás PELAYO
900 Francisco FITA	10	1.020 Bernardo y Pedro FITA		509	Luis SOLANS+
750 Cristóbal VAL y otros vecinos	520	1.750 Vecinos de CADRETE		1.750	Vecinos de CADRETE
100 Fco. VIDAL GOMEZ	1.356	1.171 Fco. VIDAL y GOMEZ	997	2.000	Jesús BLASCO
500 J. SEGOVIA, Vda. de L. ARMILLO	1.342	1.116 Hderos. de Luciano ARMILLO		1.100	Antonio DUPLA
220 Joaquina PARDO	580	960 Enrique PEREZ BOZAL	675	959	Enrique PEREZ PARDO
	10	796 Concepción EZPELDROY		795	Jenaro LAFTA
600 Gerónimo de MARTORENA	1.000	644 Hilario ANDRES PALOMAR	1.983	670	Fco. URZAIZ CAVERO
841 Hderos. de Desiderio SALVADOR	1.108	1.021 Carlos SALVADOR VIDAL		950	Fco. URZAIZ CAVERO
000 Hdero. de Juan CANO	10	418 Hderos. de Silvestre PONZ		364	Esteban SORROSAL

**DEHESAS**

1881		1895		1949	
ahices		Has.		Has.	
512 Angel CAVERO URZAIZ		3.046 Angel CAVERO URZAIZ		2.875	Joaquina URZAIZ CAVERO#
		20.930 Duque de VILLAHERMOSA		17.034	Duque de VILLAHERMOSA
				3.986	CASA de GANADEROS

Las grandes fincas de secano del municipio de Zaragoza (1892)



Elaborado a partir del plano del término realizado por D. Casañal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ANÓNIMO (1885): *Consulta hecha a instancia del ganadero F. Gallán sobre el derecho que tiene el Ayuntamiento de Zaragoza de aprovecharse de los 31 acampos*. (ACG, copia manuscrita).
- ARANDA, F. (1923): *Los Acampos de Zaragoza. Antecedentes adquiridos del Archivo municipal referentes a los acampos de los montes en el término jurisdiccional de Zaragoza*, Zaragoza.
- AZNAR, F. (1898): *Una cosa es predicar y otra dar trigo*. Contestación al articulista de «Los Acampos de Zaragoza», del *Diario de Avisos*, Zaragoza.
- BROTO, J. (1849): *Memoria del presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza sobre los 16 acampos antiguos y los 14 llamados modernos, sitios en los términos de dicha Ciudad*, (ACG, copia manuscrita).
- CANELLAS LÓPEZ, A. (1982): *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza.
- (1988): *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza.
- CAPÍTULO, CONSEJO Y CONSELLO GENERAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (1699): *Escritura de concesión a la Casa de Ganaderos para la construcción de 18 parideras, dada el 7-XII-1699*, Zaragoza.
- CASA DE GANADEROS (1686): *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza*. (ACG, copia manuscrita).
- (1762): *Copia manuscrita de las nuevas Ordenanzas que se pide al Rey su confirmación*. (ACG, copia manuscrita).
- (1762): *Presentación al Rey para nuevas Ordenanzas de la CG*. (ACG, copia manuscrita).
- (1776): *Recurso elevado por la ... a S. M. el Rey por la resolución del corregidor de Molina de Aragón para que se reintegre a la Casa de Ganaderos los acampos*.
- (1805): *Ordenanzas de la Casa ... o cofradía de los Santos Apóstoles S. Simón y S. Judas de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza.
- (1835-1837): *Expediente de la C. G. con la Intendencia General de Aragón sobre la reclamación de acampos de los desaparecidos monasterios de Santa Fe y Santa Engracia por parte de los ganaderos indotados más antiguos*.
- (1901): *Estatutos de la Casa de Ganaderos*, Zaragoza.
- (1929): *Estatutos del Sindicato agrícola pecuario aragonés «Casa de Ganaderos»*. Prólogo de J. Moneva: «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», pp. III-XIV, Zaragoza.
-

- CORONA, J. J. (1986): *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza.
- CORRAL MONZÓN, V. (1932): *Los montes de la ciudad de Zaragoza. Antecedentes y labor realizada en los mismos*, Zaragoza.
- (1942): *Antecedentes y trabajos realizados por el Exmo. Ayuntamiento de Zaragoza en los montes de la ciudad. Años 1926-1941*, Zaragoza.
- (1942 bis): *Antecedentes y datos para la repoblación forestal de los predios municipales y particulares del término municipal de Zaragoza*, Zaragoza.
- CORTINA, M. (1855): *Dictamen relativo a los acampos* (ACG, copia manuscrita).
- DIARIO DE AVISOS (1898): «Los acampos de Zaragoza». Serie de artículos publicados en ... durante los meses de marzo y abril de 1898, Zaragoza.
- ESCRITURA (1768): *de convenio entre los ganaderos dotados e indotados sobre el pago de 1.100 libras jaquesas* (ACG, copia manuscrita).
- (1777): *de promesa, obligación y reparto del treudo que a cada uno de los 14 ganaderos les corresponde pagar a los propios de Zaragoza por disfrute de los acampos* (ACG, copia manuscrita).
- EXPEDIENTE (1820-50): *sobre reintegrar a la Ciudad (Zaragoza) en los acampos que se hallan en poder de 31 individuos de la Casa de Ganaderos* (ACG, copia manuscrita).
- FACI LACASTA, M. P. (1984): *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del s. XVI*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza.
- (1994): «Concesión de la dehesa a la Casa de Ganaderos (1444) y posteriores tributaciones», en *Boletín de Información Ovina*, n.º 8, pp. 6-7, Zaragoza.
- FALCON, I. (1981): «La ganadería aragonesa medieval», en *III Jornadas Estado actual de los estudios sobre Aragón*, Zaragoza, pp. 893-903.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, E. (1986): «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: el caso de Cantavieja», *Teruel*, n.º 75, Teruel, pp. 95-140.
- FERNÁNDEZ OTAL, J. A. (1993): *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y transhumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza.
- GARCÍA SANZ, A. (1986): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid.
- GIL BERGES, J.; DE AIBAR, I. y VIDAL, J. (1898): *Consulta formulada por la Casa de Ganaderos de Zaragoza sobre negación de servidumbres de los acampos*. (ACG, copia manuscrita).
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1933): *Registro de la propiedad expropiable. Partido judicial de Zaragoza*, Madrid. (Manuscrito).

- JORDANA Y MOMPEON, J. (1921): *El problema de la tierra en Aragón, Zaragoza*.
- JORDANA DE POZAS, J. (1950): *Mapa Agronómico Nacional. Comarca de Zaragoza. Memoria*. 4 tomos, Madrid.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1987): *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (s. XVI)*, CSIC, Madrid.
- LORBES, C. (1850): *Dictamen emitido al Consejo Provincial y Gobernador de la provincia sobre la facultad para reivindicar los acampos que posee la Casa de Ganaderos*. (ACG, copia manuscrita).
- MANIFIESTOS (1591-1899): *de ganados de la CG dados por sus asociados*. (ACG, manuscrito).
- MARÍN PEÑA, M. (1929): *La Casa de Ganaderos. Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa*, Zaragoza.
- MEMORIAL (1740): *del pleyto seguido en el año 1740 por el Sr. Fiscal de la Audiencia y la Ciudad de Zaragoza con la Casa de Ganaderos de ella sobre el goza, uso y posesión de sus pastos*. (ACG, copia manuscrita).
- (1762): *de la CG referente a los privilegios que gozan sobre pastos*. (ACG, borrador manuscrito incompleto).
- MONTERO RÍOS, E. (1884): *Antecedentes y Dictamen elaborado por ... sobre los acampos zaragozanos*. (ACG, copia manuscrita).
- (1895): *Dictamen acerca de la luición de la servidumbre de cruza común a los acampos antiguos y modernos y a la liberación de la pensión que con destino a ganaderos indotados pesa sobre los antiguos*. (ACG, copia manuscrita).
- MOJONACION (1849): *de los términos de esta ciudad (Zaragoza) y derechos de los ganaderos a los acampos que disfrutaban*. (ACG, copia manuscrita).
- MONROY, J. (1775): *Exposición de ... diputado del Común de esta ciudad dirigida al Presidente del Real Acuerdo interesando la suspensión de los efectos de la Real Provisión de 17-IV-1775 poniendo a la casa de Ganaderos en posesión de los catorce acampos*.
- PEIRO, A. (1988): *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo. La tierra en Zaragoza, 1766-1849*, Zaragoza.
- PÉREZ ROMERO, E. (1991): *Los patrimonios comunales en la Tierra de Soria durante los siglos XVII y XVIII*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza.
- PRESENTACIÓN (S. XVIII, s. f.): *hecha por la CG para que se declare que los pastos de la Dehesa son de los vecinos ganaderos de la ciudad, excepto la dehesa que por fuero debe pertenecer a Propios*, Zaragoza.
- REAL ACUERDO (1778): *Extracto de la providencia del R. A. sobre la posesión de los catorce acampos y sus reintegros a sus dueños (9-III-1778)*. (ACG, copia manuscrita).
-

- REAL PROVISIÓN (1776): *ejecutoria de S. M. por la que se establecen las yerbas para los arriendos de los abastos de carnes de la ciudad de Zaragoza, Zaragoza.*
- SAVALL Y DRONDA, P. y PENEN DEHESA, S. (1861): *Estatutos y ordenaciones de los montes y huertas de la ciudad de Zaragoza, Zaragoza.*
- SILVELA, M. y ALONSO MARTÍNEZ, M. (1885): *Dictamen sobre acampos emitido por encargo del Ayuntamiento de Zaragoza.* (ACG, copia manuscrita).
- VAL, J. del y CARPI, V. (1991): *El Estatuto y las ordenaciones de los montes y huertas de la ciudad de Zaragoza: su vigencia en el período 1860-1990 en el marco de una normativa sobre agricultura,* Facultad de Derecho, Zaragoza.
- VILLABA, M. (1848): *Dictamen sobre los acampos de propios de Zaragoza y los privilegios y derechos de uso de los pastos.* (ACG, minuta manuscrita).

**PALABRAS CLAVE:** *Acampos, Pastos, Privatización, Propiedad de la tierra, Ganadería.*

#### RESUMEN

*Este artículo analiza el largo proceso de privatización de amplias superficies de pastos existentes en el municipio de Zaragoza, uno de los más extensos del país. Desde la concesión de los pastos a los vecinos de la Ciudad hecha por Alfonso I (1129) mediante el «Privilegio de los Veinte», hasta su apropiación final por algo más de una treintena de propietarios (1900), la lucha por las dehesas o acampos estuvo protagonizada por la poderosa Casa de Ganaderos de Zaragoza –importante institución que asociaba a los ganaderos locales propietarios de una notable y concentrada cabaña– y el Concejo municipal. Este conflicto se complejizó a partir de fines del siglo XVII con la concesión estable por el municipio de diversos acampos a ganaderos de la Casa con el permiso de construir a su cargo sendas parideras, reconociéndoseles el derecho de cesión y arriendo. Ello supuso, asimismo, frecuentes litigios entre ganaderos dotados de acampos y parideras y los no dotados. Este proceso de privatización se consolidó especialmente a finales del siglo XVIII (Real Acuerdo de 1775, Ordenanzas de 1805), al reconocerse a los usufructuarios de los acampos el carácter perpetuo de su posesión. Las reformas liberales apenas introdujeron modificaciones en las tendencias conformadas en el siglo anterior. A los sucesivos conflictos entre el municipio y la Casa le sucedió durante la última década el litigio entre los ganaderos dotados y los indotados, resuelto éste mediante acuerdo en 1901. En ese año, algo más de una treintena de propietarios concentraban alrededor de 60.000 Has. de un municipio de algo más de cien mil.*

#### RESUME

*Dans cet article, il est analysé le long processus de privatisation qui s'est déroulé dans les vastes superficies de pâturages existant dans la commune de Saragosse, l'une des plus étendues du pays. Depuis la concession des pâturages aux habitants de la ville, réalisée par Alphonse I (1129) à travers le «Privilege des vingt», jusqu'à leur appropriation finale par un peu plus d'une trentaine de propriétaires (1900), la puissante Maison des éleveurs de Saragosse –importante institution qui regroupait les éleveurs locaux, propriétaires d'un cheptel abondant et concentré–*

*et le Conseil municipal ont été les acteurs principaux de la lutte pour la propriété des enclos ou «acamos». Ce conflit s'est compliqué à partir de la fin du XVII<sup>ème</sup> siècle, lorsque la commune donna la concession stable de divers enclos aux éleveurs de la Maison avec le permis de construire à leur charge des lieux pour mettre bas, et qu'elle leur reconnut le droit de cession et de location. Il en résulta également des litiges fréquents entre les éleveurs disposant d'enclos et de lieux pour mettre bas et ceux n'en disposant pas. Ce processus de privatisation s'est fortement consolidé à la fin du XVIII<sup>ème</sup> siècle (décision royale de 1775, ordonnances de 1805), lorsqu'il a été reconnu aux usufruitiers des enclos le caractère perpétuel de leur possession. Les réformes libérales modifièrent à peine les tendances héritées du siècle précédent. Aux conflits successifs entre la commune et la Maison s'ajouta pendant la dernière décennie des années 1800 le litige entre les éleveurs favorisés et les non favorisés, litige qui fut tranché d'un commun accord en 1901. À cette date, une trentaine environ de propriétaires contrôlait 60.000 ha environ d'une commune d'un peu plus de 100.000 ha.*

#### SUMMARY

*This article analyses the long process of privatisation of extensive areas of pastures in the municipal district of Saragossa, one of the biggest in the country. As of when the pastures were granted to the inhabitants of the City by Alfonso I (1129) through the «Privilege of the Twenty» up to their final appropriation by just over thirty owners (1900), the struggle for the pastures or «acamos» was played out by the powerful House of Stock farmers of Saragossa –an important institution associating local stock farmers, owners of a sizeable and compact herd– and the Municipal Council. The conflict became more complex as of the end of the 17<sup>th</sup> century with the lasting concession by the municipality fo different pastures to stock farmers from the House, each with the permit to build calving sheds at their own expense, granting them the right to transfer and lease the land. This too led to frequent litigation between stock farmers with and without pastures and calving sheds. This process of privatisation was consolidated, above all at the end of the 18<sup>th</sup> century (1785 Royal Decision, 1805 Ordinances) when the usufructuaries of the pastures were granted perpetual ownership. The liberal reforms hardly altered the trends that had taken shape a century earlier. The successive conflicts between the municipality and the House were succeeded in the last decade of the 1800s by litigation between the stock farmers with and without possessions, settled by means of an agreement in 1901. Just over thirty owners controlled around 60,000 ha in a municipality with just over 100,000 by that year.*